



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se ha vencido el termino de traslado del desistimiento de la prueba pericial propuesta por parte de la parte demandada. Para que el señor juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Rad No. 154254089001-2017-00046-00
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEP S.A. E.S.P.
Demandado: LUZ MARY MARTÍN ÁVILA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
S.A.

Vencido el traslado de la solicitud de desistimiento de prueba pericial presentada por la parte demandada, y teniendo en cuenta que la parte actora en escrito del 07-09-2020 y 09-09-2020 (folios 419 a 422) no se opone a lo solicitado, es del caso acceder a lo petitionado por la parte pasiva, decretando el desistimiento de la prueba pericial ordenada en **providencia del 14 de enero de 2020** y continuar con el trámite respectivo en el proceso. Esto con base en lo dispuesto por el Código General del Proceso en el artículo 175 que dispone: *“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado.”*

Con lo anterior y teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el expediente, se hace necesario realizar control de legalidad de conformidad con los artículos 42-12 y 132 del C.G.P., para sanear los vicios que pueden acarrear futuras nulidades dentro del proceso y como medida de saneamiento del mismo.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que se ha integrado en debida forma el contradictorio, que se han corrido los traslados respectivos frente a los recursos propuestos por las partes, así como de los dictámenes periciales aportados al proceso por las mismas y los ordenados oficiosamente, sin evidenciarse causal alguna de nulidad sobre lo hasta ahora actuado, siendo procedente entonces, dar aplicación al artículo 120 del Código General del Proceso y enlistarse la presente actuación para dictar fallo escrito y por fuera de audiencia que en derecho corresponda, por tratarse de un proceso con disposición especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la prueba pericial decretada mediante proveído del 14 de enero de 2020 a cargo de la parte demandada – Tercer dictamen pericial del IGAC - conforme a lo motivado.



SEGUNDO: Fíjese el presente proceso en lista al despacho para sentencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso. Por secretaría dese cumplimiento una vez ejecutoriada la presente providencia.

Regístrese y publíquese en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales en línea Justicia XXI Web – TYBA -. Y en la Página Web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-macanal>

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 20** del **11 de SEPTIEMBRE de 2020**, siendo las 8:00 am.



MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario